



Asunto: Minuta de Decreto

abril 8, 2021

Gobernador Constitucional del Estado

Doctor

Juan Manuel Carreras López,

P r e s e n t e.



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que ADICIONA al artículo 62 el párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**

**Primera Secretaria
Diputada
María del Rosario
Berridi Echavarría**

**Presidenta
Diputada
Vianey
Montes Colunga**

**Segunda Secretaria
Diputada
Rosa
Zúñiga Luna**



**La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,
Decreta**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la inminente necesidad de revertir la situación de corrupción como problema público, es necesario establecer instrumentos legales e institucionales que sean eficaces y efectivos en su combate.

El fin de esta adecuación es establecer que el servidor público que deliberadamente no ejecute actos tendientes para acabar con los pasivos laborales, ya sea que se hayan generado en su administración o no, sea esta omisión falta grave de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues dichas omisiones de impago causan un daño grave a las finanzas públicas, por el incremento de la deuda, ya sea de salarios caídos, y los intereses que se sigan generando.

ÚNICO. Se **ADICIONA** al artículo 62 el párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 62. ...

Igualmente, cometerán desacato los servidores públicos que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades laborales, retrasen deliberadamente y sin justificación el pago de un laudo laboral declarado firme y que no hayan hecho gestiones tendientes para su pago durante su administración. Conducta sancionada conforme lo establecido por el artículo 77 de esta Ley y, en caso de que la persona demandada ya no sea servidor público, se aplicarán las sanciones establecidas en la fracción IV del mismo numeral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria por videoconferencia, el ocho de abril del dos mil veintiuno.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



Primera Secretaria
Diputada
María del Rosario
Berridi Echavarría

Presidenta
Diputada
Vianey
Montes Colunga

Segunda Secretaria
Diputada
Rosa
Zúñiga Luna